



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 4.928.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra I - N° 269.041/0 - Fichero N° 73; que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 08241-1 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41° de la Constitución Nacional, incorporado por la reforma constitucional del año 1994, consagra expresamente el derecho de todos los habitantes de la Nación a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que el derecho al goce de un ambiente sano así definido por el Convencional Constituyente del 94, posee una naturaleza híbrida, dado que si bien se trata de un derecho de marcado carácter colectivo -destinado a tutelar la preservación de bienes comunes y el ejercicio de derechos de incidencia y goce colectivo- al mismo tiempo resulta ser un derecho humano fundamental, personalísimo, puesto que la salubridad del ambiente es asumida como una condición indispensable para el desarrollo de la persona humana y el ejercicio de los demás derechos que le son inherentes.

Que, por lo demás, dicha norma constitucional resulta de carácter directamente operativa, no programática, y debe ser observada por los distintos niveles de gobierno del Estado Federal, en la regulación de las diversas problemáticas atinentes a la cuestión ambiental.

Que, en tal sentido, es deber ineludible de todas las autoridades -nacionales, provinciales y municipales- proveer a la protección de este derecho constitucional, en el marco de sus competencias.

Que, a tal fin, el mandato constitucional dispone que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales, fijando así una concurrencia complementaria del Estado Federal y las Provincias para regular de manera global la totalidad de la materia ambiental.

Que tal concurrencia complementaria fijada -en principio- para la relación Nación-Provincias, juega igualmente en las relaciones con los Municipios, los cuales en materia ambiental y en relación a los demás estamentos del Estado Federal, poseen una competencia ampliada por el mandato de optimización ambiental que emerge del citado artículo 41.

Que la optimización de la protección ambiental, implica que cada nivel administrativo estadual inferior esta simultáneamente obligado a cumplir con lo mínimo establecido por el superior y habilitado para establecer normas de protección más



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

elevadas, y posibilita que los estados municipales y comunales puedan asumir un rol protectorio del ambiente más acentuado que el de las Provincias y la Nación, todo ello en consideración a la diversidad con que se presentan las problemáticas ambientales locales.

Que sin lugar a dudas una problemática ambiental que se presenta de manera general y diversa en todo el territorio de la Nación viene determinada por la creciente generación de residuos y los déficits técnico-administrativos en su gestión integral.

Que, en efecto, por su carácter generalizado, la problemática de la gestión integral de los residuos domiciliarios o sólidos urbanos y asimilables, ha sido abordada por normativa de rango nacional, como ser, las Leyes de Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios N° 25.612 y la Gestión de Residuos Domiciliarios, N° 25.916.

Que, no obstante, la existencia de tal marco regulatorio nacional, por razón de la diversidad de situaciones apuntadas, resulta de imperiosa necesidad la sanción de una normativa local que, observando los presupuestos mínimos establecidos en la legislación vigente, amplíe la tutela ambiental en la materia, contemplando situaciones particulares.

Que la normativa local debe considerar los principios y conceptos básicos de las Leyes Nacionales enunciadas, en particular, los emergentes de la Ley N° 25.916 entre los que cabe mencionar: la consideración de los residuos como un recurso, la minimización de la generación, la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.

Que por el artículo 11° de la referida norma se clasifica a los generadores en individuales y especiales, en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que son generados, autorizando a cada jurisdicción a establecer por normas complementarias los parámetros para su determinación.

Que de igual manera el Decreto Provincial N° 2151, con fundamento en las disposiciones de la Leyes Provinciales N° 11.717 Y sus modificatorias y N° 13.055 -en lo pertinente- regula la temática aquí aludida en consonancia con la normativa nacional antes citada.

Que, en particular, resulta de imperiosa necesidad proceder a establecer un marco regulatorio local que regule la conducta particular de aquellas personas humanas o jurídicas que por la naturaleza de las actividades que desarrollan y/o por el volumen de residuos que generan, puedan ocasionar un impacto ambiental negativo de carácter relevante en la comunidad a la que pertenecen.

Que el tratamiento diferenciado o particular de grandes



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

generadores o generadores especiales de residuos, resulta plenamente justificado por aplicación del principio constitucional de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, así como por el Principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, consagrado en el ámbito sectorial del Derecho Ambiental.

Que resulta necesario fijar métodos de gestión diferenciada de los residuos así generados, a fin de impedir la proliferación de externalidades negativas en la comunidad, procurar un control eficaz y facilitar su valorización.

Que son objetivos de la presente norma legal los siguientes: disminuir la generación de residuos destinados a disposición final, minimizar los impactos negativos que los residuos puedan producir en el ambiente local, maximizar el recupero de materiales reciclables y/o valorizables; promover la generación de empleo "verde", y todo otro que tienda a la consecución de un desarrollo sustentable de la comunidad garantizando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presente y venideras.

Que a través de la presente se busca evitar que los residuos generados por los generadores especiales de residuos sean dispuestos en lugares inapropiados como: caminos rurales, cavas, lotes baldíos, creando micro basurales que generan impactos negativos al medio, estableciendo disposiciones que compatibilicen con las contenidas en la Ordenanza N° 3.243, relativa al vertimiento de residuos sólidos y semisólidos de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el Relleno Sanitario del Complejo Ambiental de la ciudad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

**Art. 1º) AMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación a los generadores especiales de residuos sólidos urbanos o asimilables en todo el ámbito territorial de la ciudad de Rafaela.

**Art. 2º) DEFINICIÓN GENERADOR ESPECIAL:** A los fines de la presente, serán considerados generadores especiales, aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos por un volumen superior a 0,75 m<sup>3</sup> diarios, y cuya gestión integral o cualquiera de sus etapas no se encuentre regulado por otras normas especiales. En el caso de los residuos de poda o voluminosos, asimilables a domiciliarios, el volumen a considerar será de dos metros cúbicos (2 m<sup>3</sup>), quedando alcanzados por la norma aquellos sujetos que superen tal volumen en forma mensual o semanal, según la periodicidad con que se efectúe la recolección de los mismos en el barrio o sector de la



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

ciudad donde se hallen emplazados.

**Art. 3º) DISPOSICIÓN INICIAL. PROHIBICIÓN:** Queda prohibido a los generadores especiales de residuos efectuar la disposición inicial de los mismos en la vía pública.

**Art. 4º) ALMACENAMIENTO INICIAL TRANSITORIO:** Los generadores especiales deberán realizar el almacenamiento inicial transitorio de sus residuos dentro de sus instalaciones, en las condiciones higiénico-sanitarias que por vía reglamentaria establezca la Autoridad de Aplicación. Asimismo, deberán efectuar la separación en origen de residuos recuperables y no recuperables.

**Art. 5º) RETIRO Y TRANSPORTE:** El retiro y transporte de los residuos de generadores especiales podrán ser efectuado por los mismos o por terceros, siendo obligación indelegable del generador contar con el comprobante de ingreso de los residuos generados al Relleno Sanitario de esta ciudad u otro sitio de disposición transitoria o final habilitado. En todos los casos el retiro y transporte de los residuos, deberá realizarse con vehículos debidamente habilitados a tal fin, bajo las condiciones que la Autoridad de Aplicación determine por vía reglamentaria.

**Art. 6º) DISPOSICIÓN FINAL:** La disposición final de los residuos generados por los sujetos alcanzados por la presente, deberá realizarse en los sitios habilitados para tal fin por la Autoridad de Aplicación.

**Art. 7º) VALORIZACIÓN:** Los generadores especiales podrán implementar acciones de valorización de los residuos recuperables que generen o entregar los mismos a terceros para tal fin, pudiendo tales acciones ser premiadas por la Autoridad de Aplicación a través del otorgamiento de distinciones, certificados o incentivos, cuyas pautas de otorgamiento se fijarán por vía reglamentaria.

Cuando los residuos sean entregados a terceros para su valorización, estos deberán encontrarse debidamente habilitados para realizar tales operaciones por autoridad competente, y será obligación del generador requerir una constancia de la valorización del residuo.

**Art. 8º) TRAZABILIDAD:** Los generadores y en su caso los transportistas, deberán documentar la gestión de los residuos en un formulario que será provisto por la Autoridad de Aplicación, detallando naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, fecha de transferencia del generador especial al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final. Tal documento deberá ser conservado por parte del generador y del transportista, debiendo este último portarlo durante la operación de transporte de los residuos hasta su disposición final.

La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria el contenido mínimo del formulario mencionado.

**Art. 9º) PLAN DE GESTIÓN:** Los generadores especiales deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un Plan de Gestión de sus residuos, en el que se describirá de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

manera detallada las formas de cumplir con las distintas etapas de la gestión integral, brindando información precisa y veraz de los procedimientos y acciones que se proponen llevar a cabo, acompañando toda la documentación respaldatoria pertinente, y en el que propongan medidas de mitigación de los impactos negativos que pudieran producir sobre el ambiente. Asimismo, deberán adjuntar un Plan de Contingencias para hacer frente a posibles siniestros y/o eventos súbitos que puedan ocurrir en cualquiera de las etapas de gestión.

El Plan de Gestión deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación, la cual determinará su contenido mínimo y plazo de vigencia, por vía reglamentaria.

**Art. 10º) REGISTRO:** Crease el Registro de Generadores Especiales de Residuos, en el que deberán inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que resulten alcanzadas por las disposiciones de la presente norma legal. La Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria determinara las condiciones de inscripción, en el registro, así como los detalles de funcionamiento del mismo.

**Art. 11º) INFORMACION AMBIENTAL:** La Autoridad de Aplicación, podrá requerir a los generadores especiales, información detallada acerca del grado de implementación del Plan de Gestión aprobado. La información suministrada tendrá el carácter de declaración jurada y será de libre acceso de la comunidad, en las condiciones y formas que fija la Ley Nacional N° 25.831 - Presupuestos Mínimos de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

**Art. 12º) RESPONSABILIDAD GESTION INTEGRAL:** Los sujetos enunciados en el artículo 2º) serán responsables de la gestión integral de los residuos por ellos generados, la cual comprenderá las etapas de generación, manipulación, clasificación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, valorización y disposición final de tales residuos. Tal responsabilidad subsistirá aun en el supuesto de que el generador contratara los servicios de terceros para la realización de cualquiera de las etapas de gestión mencionadas.

**Art. 13º) RESPONSABILIDAD: DIRECTORES. GERENTES. ADMINISTRADORES:** En caso de que la infracción fuere cometida por una persona jurídica, la responsabilidad podrá hacerse extensiva a quienes tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia de la misma, en la medida de su participación.

**Art. 14º) SANCIONES:** Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, por parte de los sujetos obligados, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder:

- \* Multas, que podrán graduarse entre 10 y 80 Unidades de Multas de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

- \* Clausura preventiva; en caso de peligro inminente y grave para la salud o seguridad de la población, o la calidad del ambiente, el Juzgado de Faltas Municipal, mediante resolución fundada, podrá disponer la inmediata clausura preventiva del establecimiento donde tenga lugar la actividad generadora de residuos, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias establecidas, pudiendo otorgar un plazo a tal efecto y corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de 10 días hábiles, para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste y proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes.
- \* Retención de la unidad de transporte hasta el cumplimiento de la normativa aplicable.
- \* Clausura por tiempo determinado.
- \* Clausura definitiva.

**Art. 15º) PROCEDIMIENTO:** El procedimiento para la aplicación de las sanciones descriptas precedentemente, será el determinado por el Código de Faltas local, garantizando en todas sus etapas el ejercicio pleno del derecho de defensa.

**Art. 16º) FONDO AMBIENTAL:** Los montos que ingresen a la administración local en concepto de multas por infracciones a las disposiciones de la presente norma, serán destinados a la conformación un fondo destinado exclusivamente, a la protección y restauración ambiental y/o al cumplimiento de los objetivos de la presente norma legal y de la Ordenanza 4404 Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU). Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la transferencia de los montos recaudados en concepto de multas al Instituto para el Desarrollo Sustentable de Rafaela.

**Art. 17º) AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Será autoridad de aplicación de la presente, la Secretaría de Servicios y Espacios Públicos de la Municipalidad de Rafaela.

**Art. 18º) PLAZO DE ADECUACIÓN. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD:** A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se concederá a los sujetos alcanzados por la misma, un plazo de noventa (90) días hábiles, para permitir la adecuación de sus conductas a las previsiones normativas establecidas, con el objeto de alcanzar progresivamente los objetivos enunciados.

**Art. 19º) EDUCACIÓN AMBIENTAL:** A los fines de facilitar el proceso de adecuación de los sujetos alcanzados por la presente, el Instituto para el Desarrollo Sustentable, el ICEDEL y la Secretaría de Desarrollo, Innovación y Relaciones Internacionales, o las áreas que los reemplacen en el futuro, llevarán adelante acciones de información, capacitación y educación ambiental.

**Art. 20º)** Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**Art. 21º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del////  
**CONCEJO MUNICIPAL DE//////**  
**RAFAELA**, a los veintiocho días //  
del mes de diciembre del año dos //  
mil diecisiete .....

Sr. Franco Antonio Bertolin  
Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. Raúl M. Bonino  
Presidente  
Concejo Municipal de Rafaela